



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PEDRO NEL PINEDA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2019-00203-00

Revisado el expediente digital, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada en término y se observa que en la misma, se presentan las excepciones de caducidad y/o prescripción de derechos laborales, pero el Despacho resolverá la misma al momento de proferir sentencia, por ello, sólo se sabrá su vocación de prosperidad, una vez se estudie el mérito de las pretensiones del medio de control propuesto.

Ahora bien, se pasa a analizar la viabilidad de proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando **i)** se trate de asuntos de puro derecho, **ii)** no fuere necesario practicar pruebas, **iii)** solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o **iv)** las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

FRENTE A LAS PRUEBAS

De la solicitud de varios medios de pruebas por ambas partes en controversia, se encuentra que el asunto sometido a control judicial es de puro derecho, y por esa razón no hay necesidad de practicar más pruebas, debido a que las aportadas por los extremos en contención son suficientes para fallar, por ende, dejan sin sustentó volver a obtener información allegada con el libelo y su correspondiente contestación; en ese mismo sentido se tornan inconducentes y superfluas las declaraciones de parte y de terceros, toda vez que tratándose de un asunto de derecho no es necesario recabar en ningún otro aspecto, por lo tanto, se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la Resolución N° 1100-56.14/2722 del 03 de diciembre del 2018, expedida por la Secretaria de Desarrollo Institucional del municipio de Villavicencio, por medio de la cual se terminó el nombramiento provisional del demandante, en el



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

cargo de Agente de Tránsito - Código 340 Grado 02, se encuentra viciada de nulidad conforme a los cargos endilgados en la demanda.

OTRAS DISPOSICIONES

Reconocer personería al abogado al abogado Víctor Moreno Acuña, para actuar como apoderado del municipio de Villavicencio, conforme al poder conferido¹.

Aceptar la renuncia del abogado Jhon Jairo Rey Ortiz como apoderado del demandante(fl.75 pdf)².

Reconocer personería a la abogada Sandra Patricia Montejo Gómez, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.77pdf)³.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: DECLARAR la inexistencia de excepción previa y/o mixta, como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda en el acápite de pruebas, y los documentos aportados con la contestación del libelo por el municipio de Villavicencio.

CUARTO: DECLARAR terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

QUINTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Víctor Moreno Acuña, para actuar como apoderado del municipio de Villavicencio, conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia del abogado Jhon Jairo Rey Ortiz como apoderado del demandante.

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190020300_ACT_ACEPTA RENUNCIA DE PODER -RECONOCIMIENTO_1-10-2020 11.22.43 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD D62B09F935AEABE8796E522127F0F23B134C7E3B.

² TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190020300_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_1-10-2020 11.19.07 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 99BD623B340163FD34FD03BEC1740082615A1E54

³ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190020300_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_1-10-2020 11.19.07 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 99BD623B340163FD34FD03BEC1740082615A1E54



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Sandra Patricia Montejo Gómez, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOVENO: EJECUTORIADO este proveído, ingrese el expediente al Despacho, y mediante auto separado correr traslado para presentar alegatos de conclusión.

DECIMO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e49ec87f4f8701ac102e823e09207a31a90d211339ab9e35e75b19e063497e

Documento generado en 06/07/2021 05:34:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**